



**COMISIÓN DE VIGILANCIA PARA LA
ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL PADRÓN Y
LISTA NOMINAL DE ELECTORES**

**CRITERIOS PARA EL COMITÉ
TÉCNICO DE VIGILANCIA**

***PROCESOS
ELECTORALES***

MARZO 2000

COMITÉ TÉCNICO DE APOYO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN DEL PADRÓN Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 10, párrafo segundo establece que: "Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad u objetividad", así mismo, en su artículo 11 párrafo décimo señala que: "El organismo electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica; geografía electoral; derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos; vigilancia, auditoría y actualización del padrón y la lista nominal de electores; preparación de constancias de mayoría en la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos; así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales".
2. El Código Electoral del Estado de México. En su artículo 93 fracción I establece que; "Las Comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente...", siendo una de éstas la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de electores, ésta fue integrada por el Consejo General del Instituto, mediante su acuerdo N° 7, aprobado en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del año 2000.
3. En ejercicio de las atribuciones específicas que lo otorgó el Consejo General del Instituto, mediante su acuerdo N° 14 tomado en su sesión extraordinaria celebrada el 21 de febrero del año en curso, la Comisión de Vigilancia para la Actualización del Padrón y Lista Nominal de Electores crea el Comité Técnico, como órgano de colaboración en las actividades relacionadas con la actualización, depuración, y verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como para que la apoye en la formulación de los estudios que le permitan valorar la procedencia o improcedencia de reglamentar, en su caso, la creación, organización y funcionamiento del Registro Estatal de Electores.
4. El Comité Técnico se integrará con dieciséis miembros, de los cuales dos serán designados de entre el personal del Instituto a propuesta de la Dirección General, uno de ellos fungirá como Secretario Técnico del Comité y dos por los Consejeros Electorales, 11 los nombrarán cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, con sus respectivos suplentes. El Comité será presidido por el Presidente de la Comisión de Vigilancia, pudiendo nombrar a un coordinador que lo sustituya en su ausencia, de entre las propuestas presentadas por los Consejeros Electorales.
5. Los ciudadanos que sean designados en términos del párrafo anterior deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con los conocimientos en las materia vinculadas en forma directa con los trabajos que implicarán formular los estudios necesarios que permitan a la Comisión de Vigilancia valorar y emitir un dictamen sobre la creación del Registro Estatal de Electores, además, para que apoye a la Comisión en la planeación, seguimiento y desarrollo de la actualización, depuración, verificación y auditoría externa al padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
6. El Comité Técnico informará de los resultados de sus deliberaciones, actividades y conclusiones por conducto de la Secretaría Técnica para su aprobación en la Comisión de Vigilancia.

7. En todos sus actos, el Comité Técnico se apegará a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, de conformidad a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
8. El Comité Técnico deberá elaborar un proyecto de funcionamiento interno y plan de trabajo, los cuales serán sometidos a la consideración de la Comisión de Vigilancia para cumplir con las atribuciones siguientes:
 - a) Elaborar los estudios que permitan a la Comisión valorar la procedencia o improcedencia de reglamentar, en su caso, la creación, organización y funcionamiento del Registro Estatal de Electores.
 - b) Formular un proyecto de dictamen sobre la viabilidad o inviabilidad de la creación del Registro Estatal de Electores.
 - c) Elaborar la planeación para dar seguimiento al desarrollo de los trabajos de actualización y depuración del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
 - d) Elaborar los mecanismos y metodología para la auditoría externa al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
 - e) Elaborar y proponer a la Comisión de Vigilancia, los mecanismos y programas para la verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
 - f) Rendir a la Comisión de Vigilancia, informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades.
9. Para el adecuado desempeño de sus atribuciones, el Comité Técnico General, propondrán a sus integrantes a más tardar el día 11 de marzo del presente año.
10. Los partidos políticos, los Consejeros Electorales y la Dirección General, propondrán a sus integrantes a más tardar el día 11 de marzo del presente año.
11. La integración del Comité Técnico, será sometida a la consideración del Consejo General.